



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161300312671



14-07-2016

Bogotá, 14-07-2016

PARA: Superintendencia de Puertos y Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional, Empresas de Transporte Público y Privado de Carga y Generadores de carga.

DE: Ministro de Transporte

ASUNTO: Medida especial y transitoria para garantizar el transporte de carga en el territorio Nacional

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta que la Ley 105 de diciembre 30 de 1993, señala en el artículo 2° literal b) "*De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*", lo que permite a este Ministerio ejercer la potestad de hacer intervenciones temporales y transitorias a fin de conjurar situaciones precisas de alteración del normal tránsito de mercancías y productos de primera necesidad.

Que el numeral 2 del artículo 3° de la citada ley, establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, lo que con ocasión del cese de actividades de algunos sectores del transporte de carga, la misma se está viendo afectada, razón por la cual el Ministerio de Transporte, debe tomar las medidas necesarias para conjurar esta situación.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, por ser el transporte un servicio público esencial, debe primar el interés general sobre el particular, por lo que para atender las precisas circunstancias de superar la situación generada por las medidas tomadas por algunos del gremio de carga, se tomaran medidas que restablezcan el orden y la adecuada prestación y atención de la demanda de traslado de mercancías.

Que así mismo el Gobierno Nacional en cabeza de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, cuenta con facultades especiales y transitorias para expedir permisos que busquen superar situaciones de alteración del orden público.

Que el transporte terrestre automotor de carga es uno de los sectores que promueven la competitividad y productividad del país, tanto a nivel interno, como externo.

Que con ocasión de la parálisis de un sector del gremio de transporte de carga, el Ministerio de Defensa ha adoptado una medida extraordinaria de seguridad, a través de la implementación de caravanas de transporte.

Que ante la mencionada parálisis, y para conjurar la crisis, es necesario tomar medidas en materia de



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161300312671



14-07-2016

transporte, que busquen atender la demanda de mercancías de todo tipo represadas, en puertos, centros de producción y acopio de productos básicos y perecederos, con el fin de atender la necesidad surgida por el represamiento que se presenta en la actualidad de mercancías de todo tipo y productos de la canasta familiar.

Que en consecuencia, y con el fin de garantizar que no se presenten acciones negativas por alguna de las partes de la cadena del transporte de carga que puedan afectar el normal desarrollo de la actividad, y al ser el Ministerio de Transporte, el ente rector y regulador del sector y contar con la competencia para tomar medidas especiales, se hace necesario adoptar medidas para garantizar el libre tránsito de las mercancías desde su origen hasta su destino evitando que se afecten otros sectores de la economía.

Que para que los vehículos de transporte de carga debidamente registrados tanto en el servicio público, como en el particular, que no están participando en el cese de actividades puedan atender el despacho de mercancías haciendo uso de las medidas extraordinarias en materia de seguridad, como las caravanas implementadas por el ministerio de defensa, es necesario adoptar temporalmente y mientras se supera la situación medidas extraordinarias en cuanto a permitir la prestación del servicio a vehículos registrados como particulares.

Que conforme lo anterior, las medidas a adoptar serán hasta tanto se superen las situación especiales ocasionadas por la protesta de algunos transportadores de carga que hoy se encuentran en cese de actividades.

Esta Cartera Ministerial, adopta la siguiente medida:

**Autorizar como medida transitoria la prestación del servicio de transporte público de carga en vehículos registrados en el servicio particular.**

Una vez verificado que se han superado las especiales condiciones mencionadas en el presente documento cesaran sus efectos.

Cordialmente,

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO